LEY DE 14 DE MAYO DE 1932

Templo de Obrajes.— Libérase de derechos la internación de objetos de culto.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Libéranse de derechos de importación, exceptuándose los de almacenaje, movilización y estadística, seis candelabros, cuatro rejillas de fierro y tres y medio metros de tul bordado oro, amparados por la factura Consular N° 27395 con destino a la iglesia de Obrajes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de mayo de 1932.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte.

B. Navajas Trigo, S. S. ad-hoc. — Fernando López., D. S. ad-hoc.

R. Gómez O, D. S. ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.